

RECOMENDACIÓN No. 04/2023

Síntesis: La controversia sometida a consideración de este organismo, se circunscribió, sustancialmente, en que las personas quejas señalan que agentes de la Policía Municipal de Madera fueron privados de su libertad por un grupo delictivo, apareciendo posteriormente sin vida algunos de ellos, mientras que el resto actualmente tienen la calidad jurídica de ausentes y/o desaparecidos, agregando que éstos no contaban con un seguro de vida, careciendo de equipo para desempeñar su trabajo a pesar de que sus puestos eran de alto riesgo, aunado a ser muy poco el sueldo que percibían, además de que no les habían otorgado pensión o indemnización alguna conforme a la ley, no obstante que los ahora ausentes y/o desaparecidos y/o fallecidos, tenían descendientes que dependían económicamente de ellos.

En el presente asunto, este organismo considera que ha quedado acreditado que los agentes de la Policía Municipal de Madera, no gozaban al momento de su desaparición o su fallecimiento, de las prestaciones de seguridad social como lo son, a manera de ejemplo, fondo de ahorro, seguro de vida, créditos hipotecarios, etc., por lo que al haber sido omiso dicho municipio en adoptar las medidas necesarias para que contaran con las prestaciones a las que legalmente tenían derecho, resulta patente que existió una violación a sus derechos humanos de seguridad social como víctimas directas, por lo que la autoridad debe reparar el daño provocado en favor de las víctimas indirectas de dicha omisión.

Oficio No. CEDH: 1s.1.168/2023

Expediente: JJA-08/2017

RECOMENDACIÓN No. CEDH: 5s.1.004/2023

Visitador ponente: Mtro. Luis Manuel Lerma Ruiz

Chihuahua, Chih., a 10 de abril de 2023

C. MARCELINO PRIETO CARREÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MADERA
PRESENTE.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación con las quejas presentadas por “A”, “C”, “E”, “F”, “H”, “I”, “K”, “M”, “Ñ”, “O” y “V”¹, con motivo de actos u omisiones que consideraron violatorios a sus derechos humanos, radicadas bajo los números de expediente **JJA-08/2017**, **JJA-09/2017**, **JJA-10/2017**, **JJA-11/2017**, **JJA-12/2017**, **JJA-13/2017** y **MGA- 442/2016**, acumulados en el primero de éstos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 1, 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6 y 12, de su reglamento interno, procede a resolver lo conducente, según el estudio de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

- 1. Del expediente JJA-08/2017.** En fecha 02 de marzo de 2017, “A” presentó ante este organismo un escrito de queja, en el cual manifestó lo siguiente: *“...Es el caso que mi esposo “B” de 55 años de edad, quien se desempeñaba como*

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un documento anexo. Lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás aplicables, así como de conformidad al Acuerdo de Clasificación de Información, que obra dentro del expediente de queja en resolución.

agente de seguridad pública municipal de ciudad Madera, Chihuahua, fue privado de su libertad por un grupo de personas armadas pertenecientes a un grupo delictivo el día 23 de noviembre de 2016, él se encontraba en su labor de trabajo en la comunidad conocida como La Simona, siendo levantado en dicha comunidad por un grupo de personas armadas, por versiones de personas se escucha que con rumbo al Estado de Sonora (sic), quiero hacer de su conocimiento que mi esposo, al igual que sus compañeros, acudían a dicha comunidad por motivos de su trabajo, debido al riesgo por la ola de violencia que se presenta en esta región, al igual que por el sueldo que percibían, ya que este era muy bajo y su condición de trabajo era de alto riesgo, por los motivos que describí anteriormente, pero sus superiores les ofrecieron un pago adicional a su sueldo, consistiendo en una compensación por mil quinientos pesos, esto para que acudieran a dichas comunidades, las cuales se encuentran apartadas y están siendo objeto de violencia. El día 15 de noviembre tenían que bajar de una de estas comunidades, pero no lo hicieron, ya que el grupo de elementos de seguridad pública que se encontraba en dichas comunidades, no arribó a la ciudad de Madera y fue hasta el día 22 de noviembre cuando salieron con rumbo a la comunidad que anteriormente menciono, y ese mismo día, ya para amanecer el día 23 de noviembre del año 2016, fue cuando sucedieron los hechos en los cuales un grupo armado de personas desconocidas los “levantaron”, como comúnmente se dice y es el caso que hasta la fecha no tenemos conocimiento del paradero de mi esposo así como el de sus compañeros, siendo un total de seis agentes de seguridad pública los que fueron levantados, pero luego a los pocos días fueron encontrados dos de los agentes de seguridad pública ya sin vida.

Otra de las situaciones que quiero hacer mención, es que temo que pronto nos sea retirado el pago que a mi esposo le correspondía, también es mi deseo manifestar que mi esposo carecía de equipo para desempeñar adecuadamente su trabajo, asimismo, no contaba con un seguro de vida, siendo que por el empleo de riesgo que presentaba era necesario que contara con él.

Las autoridades fueron injustas con las familias de ellos y en mi caso más, ya que en ningún momento se me notificó cuando se supo de la desaparición de mi esposo, yo personalmente tuve conocimiento por las redes sociales cuando fue publicada la noticia, enterándome el día 23 de noviembre como a las 18:00 horas aproximadamente, y hasta el día de hoy desconocemos el paradero de mi señor esposo y de sus demás compañeros y las autoridades no nos informan nada al respecto...”. (Sic).

2. Del expediente JJA-09/2017. En fecha 03 de marzo de 2017, “C” presentó ante este organismo un escrito de queja en el cual indicó: *“...Es el caso que el día 23 de noviembre de 2016, siendo aproximadamente las cinco o seis de la mañana, arribó un grupo armado de personas desconocidas a la comunidad de La Simona, quienes arribaron hasta el lugar en el que se encontraban, siendo esto conocido como la comandancia y llevándose con rumbo desconocido a dichos elementos de seguridad pública y es el caso que acudo ante este organismo, ya que entre los agentes que desaparecieron se encuentra mi señor esposo “D”, de 56 años de edad al momento de su desaparición, quien se desempeñaba como agente de seguridad pública en esta ciudad de Madera, Chihuahua. Quiero manifestar que mi esposo tenía un aproximado de 20 años laborando dentro de la Dirección de Seguridad Pública, quiero hacer del conocimiento que por rumores de personas del mismo pueblo aparece o señalan como responsable a “KK”, por lo que al darse la noticia de los hechos, mi hija de nombre “Z” de 20 años de edad acude a la Dirección de Seguridad Pública a solicitar información sobre mi esposo, quien es padre de mi hija, atendiéndola una señorita de la cual desconozco su identidad y sin menor tacto le informa que efectivamente su padre se encuentra desaparecido, le informan que se dará inicio a la localización de los seis agentes de seguridad pública y mi hija se retira del lugar. Asimismo, es mi deseo manifestar que la búsqueda de los seis agentes municipales, no se llevó a cabo de manera inmediata, sino hasta las 24 horas después, ya que los agentes y el personal que participaba en las labores de localización tenían temor y no acudieron a la localidad en mención conocida como La Simona, también es mi deseo manifestar que a razón de la desaparición de mi esposo, en presidencia municipal nos han seguido dando el pago que percibía mi esposo por concepto de agente de seguridad pública, sin embargo, al cuarto día de que lo desaparecieron, me hablaron de presidencia municipal, esto para que firmara un seguro de vida de mi señor esposo por la cantidad de un millón doscientos mil pesos, el cual no nos ha sido entregado o pagado en su totalidad, quiero agregar también que mi esposo no contaba con el equipo suficiente para realizar dicha labor, yo acudo ante este organismo, ya que solicito primeramente que se dé con el paradero de mi señor esposo, vivo o muerto, y en caso de que aparezca fallecido, que se me indemnice conforme a la ley y se me otorgue una pensión por viudez, así como el pago del seguro de vida por el que me llevaron a presidencia a firmar y presentar documentos...”* (Sic).

3. Expediente JJA-10/2017. En fecha 03 de marzo de 2017, se recibió el escrito que contenía la queja de “O”, en la cual manifestó lo siguiente: *“...Es el caso que el día 13 de noviembre de 2016 (sic), siendo aproximadamente las 22:00 horas de ese día, tuve conocimiento sobre un enfrentamiento que había ocurrido en el Largo Maderal, en un pueblo conocido como Los Pumas, llega un comando*

armado y le disparó a mi esposo de nombre “P”, de 41 años de edad, y en compañía de otros tres compañeros que también se desempeñaban como agentes de la policía municipal, llegaron hasta mi domicilio dos agentes municipales y me informaron que tenía que acudir al seguro social, ya que mi esposo se encontraba balaceado; sin embargo ellos me mintieron, presiento que por la situación, ya que mi esposo falleció en el lugar en el que los emboscaron, luego me entero de dicha situación, por lo que me entregaron el cuerpo por parte de la Fiscalía General del Estado, quiero hacer mención que a la fecha me han estado pagando un proporcional del sueldo, ya que él ganaba \$5,144.00 pesos y sólo me pagan \$3,644.00 pesos, asimismo, quiero hacer mención de que mi esposo debería haber estado asegurado con un seguro de vida, con el cual al parecer no contaba, quiero agregar que a mi esposo le sobreviven tres hijos de nombres “Q” y “R”, de 19 y 14 años de edad y “S”, de 3 años de edad aproximadamente, yo lo que solicito es que se me otorgue una pensión por viudez al igual que a sus tres hijos, y también que se me pague el seguro de vida a que tenía derecho mi esposo, esto por el trabajo que desempeñaba como agente de la policía municipal, es por ello que acudo ante este organismo para que se investiguen los hechos y se emita una solución en su momento favorable para sus tres hijos y para mí...”. (Sic).

- 4. Expediente JJA-11/2017.** En fecha 03 de marzo de 2017, se recibió el escrito de queja de “I”, en el que indicó lo siguiente: *“...Es el caso que el día 22 de noviembre de 2016, aproximadamente entre las 16:30 y 17:30 horas, me enteré por parte de una amiga de nombre “LL” sobre una noticia, la cual era para informarme a la vez (sic), que ella había tenido conocimiento por parte de un agente de vialidad, quien le comentó que había problemas en la comunidad de La Simona, aproximadamente a seis horas de esta ciudad, a lo que yo hablé por teléfono a la Dirección de Seguridad Pública para que me proporcionaran información sobre mi esposo de nombre “J”, de 40 años de edad y quien se desempeñaba como agente de seguridad pública en esta ciudad; sin embargo, no me proporcionaron información, solo me dijeron que venían los compañeros, pero pasaban las horas y no llegaban, es por eso que decidí acudir a dicha dependencia y no nos proporcionaban información; luego el día 18 de diciembre me hablan de Fiscalía y me dijeron que me presentara en presidencia, esto era ya que habían encontrado a mi esposo, sin vida. Cuando acudimos a la Presidencia, se acercó a mí el Director de Seguridad Pública y me preguntó que donde quería que velaran a mi esposo, quiero agregar que por parte de la dependencia para la cual laboraba, se me están haciendo los pagos como si mi esposo siguiera laborando, asimismo, quiero hacer del conocimiento que personal de presidencia me habló para que acudiera a firmar un seguro de vida, el cual al parecer es por la cantidad de un millón doscientos mil pesos, el cual no*

se me ha entregado o pagado tampoco, yo lo que solicito es que se me otorgue una pensión por viudez, así como también se me pague el seguro de vida que nos llamaron a firmar, también quiero agregar que sí firmé documentos para lo del seguro, asimismo, agregar también que se nos ofreció por parte de la Presidencia Municipal, el otorgamiento de viviendas, el cual no se ha llevado a cabo; yo lo que solicito es que se investiguen los hechos y se emita una resolución favorable a mi persona al igual que para mis hijos de nombres “T” y “U” de 10 y 8 años de edad, respectivamente...”. (Sic).

5. Expediente JJA-12/2017. En fecha 03 de marzo de 2017, se recibió el escrito de queja de “V”, cuyo contenido se transcribe a continuación: *“... Es el caso que el día 10 de febrero de 2017, aproximadamente entre las 18:00 y 19:00 horas, mi esposo de nombre “W” de 25 años de edad, se dirigía al poblado el Largo Maderal, que se encuentra como a una hora de distancia de esta ciudad, y es el caso que él se desempeñaba como agente de la policía municipal en esta ciudad, con una antigüedad de dos años en dichas labores, lo que ya conocen sobre los hechos, es que un comando armado de personas desconocidas los emboscó y los detuvo, luego ahí en ese lugar les dispararon a él y a su compañero de nombre “MM”, yo me doy cuenta de que sucedieron los hechos porque le hablaron a mi suegro de nombre “NN”, quien me contó de los hechos que sucedieron, luego la Fiscalía General del Estado llamó a mi suegro para que reconocieran el cuerpo y nos lo pudieran entregar, luego de estos hechos yo he seguido percibiendo el pago que recibía mi esposo como agente de seguridad pública, y es el caso que mi esposo, días antes de que se presentaran los hechos, me comentó que andaba arreglando su seguro de vida, esto lo sé también porque acudió por un comprobante de domicilio precisamente para arreglar dicha documentación, yo acudo a Presidencia Municipal para que me den información sobre el seguro de vida que por la labor que desempeñaba debe de tener; sin embargo, solo me informaron que no es verdad, ya que no había ni se tenía conocimiento de dicha documentación consistentes en seguros de vida; sin embargo, sí se me ha seguido proporcionando dicho sueldo por parte de dicha dependencia, yo lo que solicito es que se me dé en su momento una pensión por viudez, así también como para mis dos menores hijos de nombres “X” de 4 años de edad y “Y” de dos meses de edad, asimismo, que se me pague el seguro de vida que mi esposo debería tener por las labores que desempeñaba, y que él me comentó que era por la cantidad de un millón de pesos, es por esto que acudo ante este organismo para que se investiguen estos hechos y se me otorgue lo que por ley me corresponde...”. (Sic).*

6. Expediente JJA-13/2017. En fecha 03 de marzo de 2017, se recibió el escrito de queja de “F”, en el que manifestó lo siguiente: *“...Es el caso que el día 23 de*

noviembre de 2016, aproximadamente entre las cinco y seis de la mañana, se tuvo conocimiento en esta ciudad sobre la desaparición de seis agentes de seguridad pública, entre ellos mi esposo de nombre "G", de 35 años de edad y fue entonces como a las catorce horas aproximadamente; sobre dicha desaparición (sic), la hora que manejo de cinco a seis de la mañana de ese día la sé porque nos la proporcionaron en la Dirección de Seguridad Pública, lo que yo conozco sobre los hechos es que un grupo armado de personas desconocidas se los llevaron, o comúnmente como se dice, "levantaron" a mi esposo junto con sus compañeros agentes de la Policía Municipal, quiero manifestar que mi esposo y sus compañeros pretendían renunciar a sus puestos, ya que era demasiado el riesgo y muy poco el sueldo que percibían, pero luego el Secretario del Ayuntamiento "ÑÑ", les ofreció una compensación adicional a su sueldo, por la cantidad de mil quinientos pesos y fue cuando ellos accedieron a acudir a la comunidad de La Simona, fue entonces cuando al acudir sucedieron los hechos que estoy describiendo y al parecer no se ha dado con el paradero de ellos.

Asimismo, es mi deseo agregar que cuando llamaron a la Dirección de Seguridad Pública, la persona que me contestó solo me dijo al preguntarle yo por mi esposo "G", que "los levantaron", como comúnmente se dice, también quiero poner de manifiesto que a partir de la desaparición de mi esposo, se nos sigue dando el sueldo que percibía; mi esposo apareció sin vida el día 21 de diciembre de 2016 en una brecha que comunica las localidades de San Juanito-Bocoyna, luego acudimos a reconocer los cuerpos, quiero agregar que una vez que desaparecieron, como a los tres días se nos habla por parte de Presidencia Municipal para que firmara un seguro de vida por la cantidad de un millón doscientos mil pesos; sin embargo no se nos ha pagado, yo hice el trámite de pensión por viudez, pero hasta la fecha no se nos ha proporcionado pensión alguna, yo lo que solicito es que se nos indemnice conforme a la ley y se me otorgue una pensión y también se nos haga válido el seguro de vida al que nos llamaron firmar por parte de presidencia municipal, ya que presentamos documentación y firmamos algún documento. Es por lo que acudo ante este organismo para que se investiguen los hechos y se nos haga justicia...". (Sic).

7. En fecha 29 de septiembre de 2017, se recibió en la oficina regional de este organismo con sede en Nuevo Casas Grandes, el oficio número CHI-MGA 315/2017, signado por la licenciada Mariel Gutiérrez Armendáriz, entonces Visitadora General de este organismo, mediante el cual remitió los escritos de queja presentados en las oficinas ubicadas en la ciudad de Chihuahua por "E", "F", "H", "I", "K", "M" y "Ñ", siendo éstas personas familiares de los policías municipales de Madera desaparecidos y/o fallecidos, expediente que fue radicado con el número de expediente MGA-442/2016, por lo que una vez que

fueron analizadas las quejas, se observó que de la narración de los hechos se desprendían actos u omisiones que le atribuían a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Madera y que también encontraban relación con la desaparición y/o fallecimiento de “A”, “C”, “O” y “V”, por lo que procedió la acumulación de dicho expediente al JJA-08/2017, con la finalidad de no dividir las investigaciones y emitir una sola resolución.

8. Continuando con el punto anterior y una vez que se revisaron los escritos de queja remitidos a la oficina regional de Nuevo Casas Grandes, contenidos en el expediente MGA-442/2016, y en aras de no repetir el contenido de algunos de los escritos de queja que ya fueron transcritos en los párrafos que anteceden, solo se transcribirán a continuación los escritos de queja presentados por “K”, “M” y “Ñ” el 30 de noviembre del 2016:

Queja presentada por “K”. *“... Por medio de la presente pedimos su ayuda para localizar a los seis policías que privaron de su libertad, entre ellos se encontraba mi esposo “L”, ellos tienen desaparecidos desde el día 22 de noviembre de 2016, en cumplimiento de su trabajo en el seccional de La Simona, privándolos de su libertad un comando armado dirigido por el señor “KK”, estamos desesperados por que pasan y pasan los días y no hay noticias de ellos, hasta hoy hemos contado con el apoyo de varias autoridades, pero entre más apoyo haya, más fuertes nos sentimos, tengo tres hijos que esperan a su papá de regreso...”. (Sic).*

Queja presentada por “M”. *“... Por medio de la presente, solicitamos su ayuda para que nos apoyen a encontrar a nuestros familiares desaparecidos de la policía de Madera, Chihuahua. Ellos trabajaban en el municipio de La Simona. Mi esposo “N”, quien junto con sus compañeros fueron levantados por un comando armado dirigido por un presunto culpable “KK”, él es quien dirige el comando que los levantó. El hecho fue el pasado miércoles 22 de noviembre. La fiscalía y personal de la comandancia nos dicen que dejaron de tener comunicación con ellos a las 11:00 a.m. y de ahí no saben nada. Testigos dicen que sí los vieron pasar con ellos y que los han visto por el lado de Nacori, Sonora. Queremos solicitar su ayuda para que esto se vaya hasta las últimas consecuencias, pues fiscalía, militares etc.; sí nos están ayudando a buscarlos con helicópteros y mucho personal, pero queremos ayuda del gobierno de Sonora. Pues como menciono, hay testigos que dicen que los vieron pasar por esos rumbos y no queremos que se los lleven más lejos. Los queremos de regreso, pues no es justo que todo esto esté pasando. Queremos su apoyo, pues hoy 30 de noviembre ya hace ocho días que no sabemos nada de los seis policías levantados y privados de su libertad, pues los secuestraron en su lugar de trabajo, gente inocente que*

está pagando por la inseguridad que estamos viviendo por estos comandos armados que nos están quitando la seguridad y la tranquilidad. Pedimos su apoyo como hasta hoy nos lo han dado, nos han brindado todo su apoyo, no podemos quejarnos de eso, pero queremos su colaboración en lo que a ustedes les corresponda para que esto proceda a donde sea y no pasen más días. Estamos desesperados, tengo 3 hijos, tiene hermanos, su mamá está destrozada, queremos que los encuentren antes de que pase más tiempo. Quedo a la orden y pido su apoyo”. (Sic).

Queja presentada por “Ñ”. *“... Por medio de la presente quiero enviarle un cordial saludo y pedirle su apoyo para localizar a mi papá “N”, integrante de seguridad pública de ciudad Madera, Chihuahua, cuya labor de trabajo era en el municipio de La Simona, región aproximadamente a seis horas de Madera, la situación es la siguiente: Ellos están integrados por seis policías que laboran una semana y una semana descansan, ellos debieron haber descansado el martes 21 de noviembre y el miércoles 22 fueron levantados por un comando, según dicen las autoridades, y como a las 11:00 a.m. dejaron de tener comunicación con ellos. Manejan Fiscalía y varios testigos que el comando es dirigido por “KK”, dicen que él es quien tiene organizado el municipio de La Simona. Todos los familiares hemos ido con el Presidente Municipal y Fiscalía, pedimos apoyo con helicópteros y con algún oficio para que el gobierno de Sonora nos ayude con personal para rodear todo Sonora y no puedan salir, porque se dice que por esos rumbos los vieron pasar. Sí hemos recibido ayuda de los que he mencionado, nos han apoyado en todo. Lo que solicito es que no se quite el dedo del renglón y nos ayuden de todos lados, pues hoy 30 de noviembre hace 8 días que no sabemos nada de ellos. Queremos justicia y que nos los devuelvan vivos. Que se busque al presunto responsable. Quiero dejar claro que sí hemos recibido ayuda, pero lo que queremos es que esto se difunda más allá a donde sea. Hay testigos que dicen que sí los vieron pasar con ellos vivos, hay testigos y queremos que declaren, pues esto no se puede quedar así. Son gente inocente y solo los están usando y torturándonos a nosotros, no sé qué quieren lograr. Como les digo, hay testigos. Pudieran citarlos a declarar para tener más pistas por dónde ir o dónde encontrarlos. Es un comando armado quien se los llevó, eso es lo que la gente declaró en La Simona. Pedimos su ayuda inmediata, estamos desesperadas, de verdad que nos urge que nos ayuden, que esto se vaya a donde se tiene que ir, por favor, suplico su ayuda...”. (Sic).*

9. Con motivo de dichas quejas, y tomando en cuenta que los hechos narrados en los mismos pudieran tratarse de violaciones a derechos humanos atribuibles a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Madera y a la Fiscalía General del Estado, se enviaron a las referidas dependencias los oficios correspondientes a

fin de que rindieran los respectivos informes de ley.

- 10.** En fecha 27 de marzo de 2017, se recibió el oficio número 251 signado por el entonces Presidente Municipal de Madera, profesor Jaime Torres Amaya, por medio del cual rindió el informe de ley en relación con los hechos, en los siguientes términos:

“... Me permito dar contestación a sus oficios JJA/31/2017, JJA/32/2017, JJA/33/2017, JJA/34/2017 y JJA/35/2017, toda vez que se ha solicitado la información correspondiente al Departamento de Oficialía Mayor, donde obran los expedientes de los empleados del municipio, me permito anexar la información que se solicitó, asimismo hacer de su conocimiento que se cuenta con los documentos correspondientes a las carpetas de investigación presentadas ante la Coordinadora de agentes del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Delitos Varios en ciudad Madera, Chihuahua, de igual forma se ha brindado atención y apoyo en todo momento a familiares de los elementos, así como apoyo económico con la finalidad de no vulnerar sus derechos y proteger a sus familias...”. (Sic).

- 10.1.** En lo que respecta a la queja interpuesta por “C” en relación con la desaparición de “D”, la Presidencia Municipal de Madera manifestó lo siguiente:

“...1) Hago de su conocimiento que “D” es agente de seguridad pública, en la dependencia de Seguridad Pública y Vialidad.

2) “D” ingresó a laborar el día 23 de enero del año 1997.

3) Percibe un salario mensual de \$7,288.20 (siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.).

4) “D” no cuenta con ningún seguro de vida (cuenta con el servicio médico IMSS²).

5) La familia de “D” no ha cobrado ningún seguro de vida, ya que no contaba con alguno.

6) Efectivamente el agente del Ministerio Público dio vista de dicha desaparición.

² Instituto Mexicano del Seguro Social.

7) *No se ha otorgado alguna pensión por viudez y en su caso por orfandad, ya que “D” se encuentra desaparecido.*

8) *En efecto, se realizaron labores de búsqueda por un mes de la policía municipal y del ejército mexicano por quince días en conjunto con el agente del Ministerio Público y policía estatal.*

9) *Se les apoyó a familiares con los gastos funerarios, como también se les condonó algún trámite en esta presidencia”. (Sic)*

10.2. *En lo que respecta a la queja interpuesta por “O” en relación con la desaparición de “P”, la Presidencia Municipal de Madera, manifestó lo siguiente:*

“...1) Hago de su conocimiento que “P” era empleado de esta Presidencia Municipal, en la cual se desempeñaba como agente de seguridad pública, en la dependencia de Seguridad Pública y Vialidad.

2) “P” ingresó a laborar el día 06 de abril de 2006.

3) Sí obra un reporte de hechos, el cual fue solicitado al agente del Ministerio Público (nos será entregado aproximadamente el día 21 del presente mes y año).

4) Percibía un salario mensual de \$7,288.20 (siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.).

5) “P” no cuenta con ningún seguro de vida (contaba con el servicio médico IMSS).

6) Familiares de “P” no han cobrado ningún seguro de vida, ya que el agente no contaba con seguro de vida.

7) Efectivamente se dio vista de los hechos al agente del Ministerio Público.

8) Se apoya económicamente a la viuda “O”, con la cantidad de \$7,288.20 (siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.) mensuales.

9) *No se ha otorgado alguna pensión por viudez y en su caso por orfandad a los familiares (dicha pensión se encuentra en trámite)*.
(Sic)

10.3. En lo que respecta a la queja interpuesta por “I” en relación con la desaparición de “J”, la Presidencia Municipal de Madera, manifestó lo siguiente:

“...1) “J” era empleado de esta Presidencia Municipal, el cual se desempeñaba como agente de seguridad pública, en la dependencia de Seguridad Pública y Vialidad.

2) “J” ingresó a laborar el día 13 de junio de 2011.

3) Percibía un sueldo mensual de \$7,288.20 (siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.).

4) “J” no contaba con ningún seguro de vida (únicamente el servicio médico IMSS).

5) Familiares del agente no han cobrado ningún seguro de vida, puesto que no contaba con alguno.

6) Efectivamente se dio vista de los hechos al agente del Ministerio Público.

7) Se apoya económicamente a la viuda con la cantidad de \$10,288.20 (diez mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.).

8) No se ha otorgado alguna pensión por viudez y en su caso por orfandad a los familiares (ya que se encuentra en trámite).

9) En efecto, se realizaron labores de búsqueda por un mes de la policía municipal y el ejército mexicano, y quince días en conjunto con el agente del Ministerio Público y la policía estatal”. (Sic)

10.4. En lo que respecta a la queja interpuesta por “V”, en relación con la desaparición de “W”, la Presidencia Municipal de Madera, manifestó lo siguiente:

“...1) Por medio de la presente hago de su conocimiento que “W” era empleado de esta Presidencia Municipal, el cual se desempeñaba

como agente de seguridad pública, en la dependencia de Seguridad Pública y Vialidad.

2) "W" ingresó a laborar el día 07 de abril de 2015.

3) Sí obra un reporte de los hechos, el cual fue solicitado al agente del Ministerio Público (nos será entregado aproximadamente el día 21 del presente mes y año).

4) Percibía un salario mensual de \$7,288.20 (siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100M.N.).

5) "W" no contaba con ningún seguro de vida (únicamente el servicio médico IMSS).

6) No se les ha hecho ningún pago del seguro de vida a los familiares de "W", puesto que no contaba con seguro de vida.

7) Efectivamente se dio vista al agente del Ministerio Público sobre los hechos.

8) Se le brinda el apoyo económico mensual, desde la segunda quincena de febrero del presente año a la viuda "V", por la cantidad de \$10,288.20 (diez mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.) mensuales.

9) No se ha otorgado pensión por viudez y en su caso por orfandad a los familiares (ya que se encuentra en trámite).

10) Se les apoyó a los familiares con los gastos funerarios, como también se les condonó algún trámite en esta Presidencia.

*11) Asimismo, se le está construyendo una casa a la viuda de "W".
(Sic)*

10.5. En lo que respecta a la queja interpuesta por "F", en relación con la desaparición de "G", la Presidencia Municipal de Madera, Chihuahua manifestó lo siguiente:

"...1) "G" era empleado de esta presidencia municipal, el cual se desempeñaba como agente de seguridad pública, en la dependencia de Seguridad Pública y Vialidad.

2) "G" ingresó a laborar el día 11 de mayo de 2015.

3) Sí obra un reporte de hechos, el cual fue solicitado al agente del Ministerio Público (nos será entregado aproximadamente el día 21 del presente mes y año).

4) Percibía un sueldo mensual de \$7,288.20 (siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.).

5) "G" no contaba con ningún seguro de vida (únicamente el servicio médico IMSS).

6) Familiares del agente "G" no han cobrado ningún seguro de vida, puesto que no contaba con alguno.

7) Efectivamente se dio vista de los hechos al agente del Ministerio Público.

8) Se apoya económicamente a la viuda "F" con la cantidad de \$10,288.20 (diez mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.).

9) No se ha otorgado alguna pensión por viudez y en su caso por orfandad a los familiares (se encuentra en trámite dicha pensión).

10) En efecto, se realizaron labores de búsqueda por un mes de la policía municipal y el ejército mexicano, y quince días en conjunto con el agente del Ministerio Público y la policía estatal". (Sic)

11. Por su parte, en lo que respecta a las quejas interpuestas por los impetrantes, mediante oficio FGE/UDH/CEDH/1051/2017 de fecha 30 de mayo de 2017, el licenciado M.D.P. Sergio Esteban Valles Avilés, entonces Director de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado manifestó:

"... III. Actuación oficial.

Se atendió debidamente la petición recibida a efecto de estar en aptitud de responder al respecto y de acuerdo con información recibida de la Fiscalía Especializada en Investigación, Acusación y Ejecución de Delitos, Zona Occidente, le comunico lo siguiente:

Derivado de la ficha informativa y de la carpeta de investigación "BB" iniciada por los delitos de privación ilegal de la libertad y robo, cometidos en perjuicio de "L", "N", "J", "B", "D" y "G", así como del municipio de Madera y en contra de quien resulte responsable, se informa que la carpeta de investigación se encuentra en etapa de investigación inicial, de donde según el dicho de la coordinadora de agentes del Ministerio Público de la Unidad de Delitos Varios de la ciudad de Madera, Chihuahua, se desprende la solicitud de orden de aprehensión en contra de "KK" ante el juzgado de control del Distrito Judicial Guerrero.

Entre las diligencias que obran en la presente carpeta de investigación se encuentran las siguientes:

Denuncias presentadas por "AA", "M", "I", "A", "H", "F" y "CC", en los cuales todos y cada uno de los denunciantes presentaron acta de nacimiento, fotografías y proporcionaron la media filiación y datos de sus familiares.

Se recabaron los siguientes documentos: copia certificada de licencia oficial colectiva número 166 de la policía municipal de ciudad Madera, Chihuahua, IV Sector Militar, correspondiente a las armas que le fueron robadas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de los policías que fueron privados de la libertad, copia certificada de los nombramientos como agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de ciudad Madera, Chihuahua, de "L", "N", "J", "B", "D" y "G"; copia de estado de fuerza de agentes asignados al seccional La Simona de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

Se giraron diversos oficios de colaboración de búsqueda y localización al titular de la Comisaría de Sector VII-024 Chih; al comandante de la V Zona Militar; al Subdelegado de la Procuraduría General de la República; a los fiscales especializados en investigación y persecución del delito de las diversas zonas de la entidad, al Director de la Policía Estatal Única, División Investigación; al Centro de Inteligencia de Policía (CIPOL); a la Dirección de Seguridad Pública de Madera, Temósachic, Matachic y Gómez Farías.

Se enviaron oficios de colaboración a los procuradores generales de justicia de los Estados de Sonora, Baja California Sur, Baja California Norte y Aguascalientes.

Obran en la indagatoria diversos partes informativos, así como oficio de

solicitud dirigido al Coordinador de la Policía Estatal Única de ciudad Madera, a efecto de que informe los avances de la investigación en la que se utilizó el helicóptero; y solicitudes de investigación acerca de “KK” dirigidas a la Policía Estatal Única así como a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Madera, Chihuahua.

Se solicitaron los siguientes dictámenes periciales: serie fotográfica de evidencias, rastreo hemático en evidencias encontradas en la comisaría y vehículo asegurado, pericial en materia de química forense en manchas rojizas, localización y análisis de células de descamación, filamentos y huellas dactilares; obtención de perfil genético; balística; planimetría; avalúo e identificación vehicular y pericial en materia de vínculos de comunicación y ubicación de antenas receptoras de telefonía celular y comportamientos telefónicos.

Se giró oficio al encargado de antecedentes penales y archivo solicitando informe sobre si “KK” cuenta con antecedentes penales, siendo la respuesta en sentido negativo; se consultó al sistema de información estatal y plataforma México; se solicitó información sobre las armas robadas a los agentes de la policía privados de la libertad a efecto de darles de baja; se giró oficio a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito a efecto de que se proporcionara atención a los ofendidos del delito de privación ilegal de la libertad “AA”, “M”, “I”, “A”, “G”, “F”, “H” y “CC”.

Obra en la indagatoria ampliación de denuncia realizada por “CC”.

Asimismo se cuenta con los testimonios de “LL”, “F”, “B”, “A”, “M”, “C”, “DD”, “EE”, “FF”, “GG”, “HH” y “II”.

Se cuenta con diligencia de nombramiento de asesor jurídico para los ofendidos del delito de privación ilegal de la libertad, asimismo se realizó ante el Juez de Control de los Distritos Judiciales Guerrero, Rayón y Arteaga, audiencia mediante la cual el agente del Ministerio Público solicitó se librara orden de localización geográfica en tiempo real y entrega de datos conservados.

(...)

V. Anexos.

Aunado al principio de buena fe que rige la actuación de los entes públicos, a fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con el suficiente respaldo documental dentro de su investigación, me permito anexar la siguiente información:

Copia de oficio UIDINV-1350-2016 dirigido al Sub Delegado de la Procuraduría General de la República.

Copia de oficio RPVB207/2016, dirigido al Procurador General del Estado de Sonora.

Copia de oficio 121/2017, signado por el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, Zona Occidente.

VI. Conclusiones.

A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito de Zona Occidente, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones:

Se observa que las manifestaciones de las personas quejasas corresponden a la solicitud de ayuda a fin de localizar a sus familiares desaparecidos; sin embargo, de las constancias reseñadas con antelación se desprende que una vez que la autoridad tuvo conocimiento del hecho ilícito, iniciaron las diligencias de investigación necesarias y suficientes tendientes a dar con el paradero de los agentes de la policía destacamentados en La Simona, por lo que se puede apreciar que las autoridades dentro las facultades y atribuciones que le otorga la ley han actuado en todo momento con objetividad y debida diligencia.

Actualmente la presente carpeta de investigación se encuentra en etapa de investigación inicial, habiéndose solicitado una orden de aprehensión al Juez de Control, en contra del imputado "KK".

Sin dejar pasar inadvertido que el agente del Ministerio Público a fin de dar protección integral a los ofendidos del delito de privación ilegal de la libertad, giró atento oficio al encargado de la Unidad Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, Zona Occidente, solicitando se

les proporcionará atención, propiciando datos de localización, mismos ofendidos que fueron atendidos con atención psicológica y acompañamiento, apoyo asistencial, asesoría y gestiones...". (Sic).

II. EVIDENCIAS:

- 12.** Escritos de queja de "M" y "Ñ" de fechas 30 de noviembre del 2016 y de "A", "C", "I", "F", "O", "V" y "K" de fechas 02 y 03 de marzo de 2017, mismos que fueron debidamente transcritos en los puntos 1 a 8 del apartado de antecedentes de la presente determinación.
- 13.** Oficio número 251 de fecha 23 de marzo de 2017, suscrito por el profesor Jaime Torres Amaya, entonces Presidente Municipal de Madera, mediante el cual rindió el informe de ley solicitado por este organismo, el cual fue debidamente transcrito en los puntos 10 a 10.5 de la presente determinación.
- 14.** Oficio número FGE/UDH/CEDH/1051/2017 de fecha 30 de mayo de 2017 signado por el maestro en derecho penal Sergio Esteban Valles Avilés, entonces Director de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual rindió el informe de ley, mismo que fue debidamente transcrito en el punto 11 de la presente resolución; al que acompañó los siguientes documentos:
 - 14.1.** Oficio número UIDINV-1350/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, signado por la licenciada Ramona Patricia Varela Bencomo, entonces agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación y Acusación de los Delitos en Madera, dirigido al Sub Delegado de la entonces Procuraduría General de la República, con la finalidad de que le informara si la mencionada autoridad, había detenido a "L", "N", "J", "B", "G", quienes habían desaparecido la madrugada del día 23 de noviembre del mismo año, o bien, si dichas personas se encontraban a su disposición.
 - 14.2.** Oficio número RPVB207/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016 remitido por el licenciado Jesús Manuel Carrasco Chacón, entonces Fiscal Especializado en Persecución del Delito, Zona Occidente, dirigido al licenciado Carlos Alberto Navarro Sugich, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual solicitó su apoyo para que proveyera los medios conducentes para la búsqueda y localización de "L", "N", "J", "B", "G", quienes habían desaparecido la madrugada del día 23 de noviembre del mismo año, lo

que había motivado la apertura de la carpeta de investigación número “BB”, por el delito de privación de la libertad, adjuntando además fotografías y características físicas de los mencionados, a fin de que se colocaran en lugares visibles que facilitaran su búsqueda y localización, así como para que se verificara si aparecían en alguna indagatoria con carácter de víctimas, ofendidos o imputados o si se encontraban reclusos en algún Centro de Reinserción Social de ese Estado, o ingresados en hospitales, centros de rehabilitación de adicciones y se realizara cotejo con la base de datos de personas fallecidas no identificadas, cuyos rasgos fisionómicos coincidieran con los de las personas en mención.

- 14.3.** Oficio número 121/2017 de fecha 23 de febrero de 2016 signado por el licenciado Abel Elías Ruiz Manjarréz, entonces Coordinador Regional de Atención a Víctimas de la Fiscalía General del Estado, Zona Occidente, dirigido al licenciado José Luis Hermosillo Prieto de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual le rindió un informe en relación con la carpeta de investigación con el número único de caso “BB”, iniciada por el delito de privación ilegal de la libertad en perjuicio de “L”, “N”, “G”, “B” y “D”, señalando que se proporcionó atención a las y los familiares de dichas personas como víctimas indirectas y que se habían localizado cuatro cuerpos sin vida, de los cuales dos de ellos pertenecían a “G” y “J”.
- 14.4.** Acta circunstanciada de fecha 09 de agosto de 2017 elaborada por el Visitador ponente, mediante la cual hizo constar que en los periódicos digitales “OO” y “PP”, aparecía una nota que daba cuenta de que una mujer identificada como “F”, había sido asesinada junto con otros dos hombres en el municipio de Madera y que era viuda de un policía municipal de nombre “G”, uno de los 6 agentes municipales de Madera que habían sido privados de su libertad en noviembre de 2016, adjuntando dichas notas periodísticas al acta en mención.
- 15.** Oficio número UDH/CEDH/1579/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, signado por el maestro Sergio Castro Guevara, entonces Secretario Particular del Fiscal General del Estado y agente del Ministerio Público de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado, dirigido a este organismo, mediante el cual informó acerca de las principales actuaciones realizadas en las carpetas de investigación número “BB” y “QQ”, iniciadas por los delitos de privación ilegal de la libertad cometidos en perjuicio de los ciudadanos

“L”, “N”, “J”, “B”, “D” y “G”, así como por el delito de homicidio cometido en perjuicio de los ciudadanos “G” y “J”, respectivamente.

- 16.** Oficio número UDH/CEDH/1576/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, signado por el maestro Sergio Castro Guevara, entonces Secretario Particular del Fiscal General del Estado y agente del Ministerio Público de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado, dirigido a este organismo, mediante el cual informó acerca de las principales actuaciones realizadas en la carpeta de investigación número “RR”, iniciada por el delito de homicidio cometido en perjuicio de “P”.
- 17.** Oficio número FGE/UDH/CEDH/1349/2017 de fecha 18 de julio de 2017, signado por el maestro Sergio Castro Guevara, entonces Secretario Particular del Fiscal General del Estado y agente del Ministerio Público de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado, dirigido a este organismo, mediante el cual informó acerca de las principales actuaciones realizadas en la carpeta de investigación número “SS”, iniciada por el delito de homicidio cometido en perjuicio de “W”.
- 18.** Acta circunstanciada de fecha 03 de enero de 2017 elaborada por la licenciada Mariel Gutiérrez Armendáriz, entonces Visitadora General de este organismo, mediante la cual hizo constar que ingresó al sistema de hemeroteca digital denominado como “INPRO”, localizando un total de diez notas periodísticas que señalaban que dos de los seis agentes de policía municipal de Madera desaparecidos, habían sido localizados sin vida, correspondiendo a los cuerpos de “G” y “J”, en tanto que los otros cuatro agentes permanecían desaparecidos, adjuntando a dicha acta las referidas notas periodísticas.
- 19.** Oficio número FGE/UDH/CEDH/112/2017 de fecha 03 de marzo de 2017, signado por la licenciada Bianca Vianey Bustillos González, de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual rindió el informe de ley solicitado por este organismo en relación con la desaparición de los agraviados, señalando las diligencias que se habían practicado hasta ese momento dentro de la carpeta de investigación número “BB”.
- 20.** Acta circunstanciada de fecha 03 de abril de 2017 elaborada por la licenciada Mariel Gutiérrez Armendáriz, entonces Visitadora General de este organismo, mediante la cual hizo constar que tuvo comunicación telefónica con “E”, hija de “B” y “A”, quien le señaló que estaba recibiendo apoyo psicológico por parte de la Fiscalía General del Estado.

- 21.** Acta circunstanciada de fecha 19 de junio de 2017 elaborada por la licenciada Mariel Gutiérrez Armendáriz, entonces Visitadora General de este organismo, mediante la cual hizo constar que tuvo comunicación telefónica con “E”, “F”, “H”, “I”, “LL” y “M”, no localizando a “H”, “I” y “LL”, señalando las personas entrevistadas que desde un inicio, personal de la Fiscalía General del Estado les había estado informando sobre los avances en la investigación de la desaparición de sus familiares, considerando que el servicio otorgado por la Fiscalía era muy bueno en cuanto al apoyo victimológico y que se realizarían las diligencias necesarias para ejecutar una orden de aprehensión en contra de la persona presunta responsable, de nombre “KK”.
- 22.** Oficio número FGE/UDH/CEDH/1731/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, signado por el maestro Sergio Castro Guevara, entonces Secretario Particular del Fiscal General del Estado y Agente del Ministerio Público de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional, mediante el cual envió a este organismo una ficha informativa acerca de los avances en la carpeta de investigación “BB”.
- 23.** Acta circunstanciada de fecha 07 de noviembre de 2017, mediante la cual el Visitador ponente hizo constar que se comunicó vía telefónica con “A”, quien señaló que la Policía Municipal de Madera le seguía pagando el sueldo quincenal que percibía su esposo “B”, y que tenía conocimiento de que también se les estaba entregando el sueldo a las señoras “C”, “M” y “LL”.
- 24.** Oficio número UDH/CEDH/2181/2017 de fecha 10 de noviembre de 2017, signado por el maestro Sergio Castro Guevara, de la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual envió a este organismo una ficha informativa acerca de los avances en las carpetas de investigación “TT” y “UU”.
- 25.** Oficio número 029/2018 de fecha 19 de enero de 2018 signado por Joselito Montes Pérez, entonces Oficial Mayor del municipio de Madera, mediante el cual remitió a este organismo copias simples del acta de cabildo en donde se aprobó el pago del sueldo a las esposas de los agentes de la Policía Municipal desaparecidos y/o fallecidos.
- 26.** Actas circunstanciadas de fecha 06 de febrero de 2018 elaboradas por el Visitador ponente, mediante las cuales hizo constar que comparecieron ante este organismo “A” y “VV”, esposa e hijo de “B”; “WW”, madre de “L”; “M”, esposa de “N”; “O”, viuda de “P” e “I”, viuda de “J”, quienes señalaron que seguían

percibiendo el sueldo de los agentes desaparecidos y/o fallecidos, además de encontrarse recibiendo atención psicológica por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

- 27.** Copia simple del oficio número 137/2019 de fecha 27 de febrero de 2019, firmado por el C. Joselito Montes Pérez, entonces Oficial Mayor del municipio de Madera, dirigido al contador público Federico Mendoza Romero, en ese momento Secretario Municipal de la mencionada entidad, mediante el cual le hizo del conocimiento el tiempo que los agentes privados de la libertad en el poblado de La Simona, se encontraron laborando como elementos de la Policía Municipal, señalando que contaban con servicio médico del Instituto Mexicano del Seguro Social y que el sueldo que percibían, se les daba actualmente a sus familiares; que se había dado vista de los hechos al Ministerio Público y que se realizaron labores de búsqueda por un mes con la policía municipal y el ejército mexicano.
- 28.** Oficio número T/030/2019 de fecha 10 de abril de 2019, firmado por Sergio Molinar Muñoz, entonces Tesorero Municipal de Madera, dirigido al contador público Federico Mendoza Romero, entonces Secretario Municipal de la misma entidad, mediante el cual le informó que en esa fecha las cónyuges de “P”, “J”, “W” y “G”, no contaban con ninguna percepción por parte de la Presidencia Municipal de Madera, en razón de que ya habían realizado el trámite de pensión por viudez, por lo que el municipio les había apoyado hasta el día 16 de marzo de 2017.
- 29.** Oficio número T/031/2019 de fecha 10 de abril de 2019, firmado por Sergio Molinar Muñoz, entonces Tesorero Municipal de Madera, dirigido al contador público Federico Mendoza Romero, entonces Secretario Municipal de la misma entidad, mediante el cual le remitió información de los recibos de nómina de “B”, “D”, “L” y “N” y sus personas beneficiarias, correspondientes a 6 meses anteriores a la fecha del oficio mencionado, así como los recibos del periodo de aguinaldos del año 2018.
- 30.** Actas circunstanciadas de fecha 08 de mayo de 2019 elaboradas por el Visitador ponente, mediante las cuales hizo constar que se entrevistó con “K”, “A”, “V”, “O” y “M”, quienes señalaron que efectivamente se encontraban recibiendo el pago de nómina, compensación y pensión que les correspondía a los agentes de la policía municipal desaparecidos.
- 31.** Acta circunstanciada de fecha 28 de mayo de 2019 elaborada por personal de este organismo, mediante la cual se hizo constar que se recibió un correo electrónico con un archivo digital consistente de 4 fojas útiles con el membrete

del Instituto Mexicano del Seguro Social, proveniente de la Dirección de Prestaciones Médicas, que incluía un “Aviso de atención médica inicial y calificación de probable accidente de trabajo ST-7” a nombre de “J” y como beneficiaria “I”.

- 32.** Correo electrónico recibido en fecha 12 de junio de 2019, mediante el cual la Oficialía Mayor de Madera remitió las nóminas que se encontraban firmadas por las personas beneficiarias de los agentes de la policía municipal desaparecidos y/o fallecidos.
- 33.** Acta circunstanciada de fecha 12 de agosto de 2019 elaborada por el licenciado Eddie Fernández Mancinas, Visitador General de este organismo, en la que hizo constar que sostuvo una conversación telefónica con “I”, quien en relación con la pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social por el fallecimiento de su esposo “J”, señaló que dicha institución le dijo que la pensión por viudez le llegaría al mes siguiente.
- 34.** Oficio número 049/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019 signado por la licenciada Denisse Angélica Ochoa Fornelli, entonces asesora jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado Zona Occidente, mediante el cual informó a este organismo que en fecha 15 de abril de ese año, se presentó ante un juez el escrito inicial para tramitar la declaración de ausencia de “L” y que actualmente dicho procedimiento se encontraba en etapa de publicación de edictos, mientras que en fecha 25 de septiembre se hizo lo propio para tramitar la declaración de ausencia de “B” y “C”, señalando que el trámite de éstos ya se encontraba concluido de forma satisfactoria con resolución a favor de sus familiares en el mes de junio de 2018, agregando que ya se había iniciado el proceso para la presunción de muerte de los agentes desaparecidos, misma que se había solicitado el día 31 de octubre de 2019; oficio al que anexó copia certificada de dichos trámites.
- 35.** Oficio número 192/2021 de fecha 19 de mayo de 2021, mediante el cual el C. Rubén Cervantes Olivas, entonces Oficial Mayor del municipio de Madera, informó a este organismo que “B”, “D”, “L”, “N”, “W”, “G”, “P” y “J”, no contaban con seguro de vida.
- 36.** Folleto anexo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 02 de enero de 2016, mismo que contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 del Municipio de Madera, en el cual se observa que a la Dirección de Seguridad Pública no se les asignó presupuesto para seguros de vida, pensiones, productos alimenticios, medicinas y productos farmacéuticos,

combustibles, vestuario y uniformes, prendas de seguridad y protección personal, refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, servicio de gas, servicio de telefonía tradicional, servicios de capacitación, servicios financieros y bancarios, viáticos en el país, servicios funerarios y de cementerios, ni vehículos y equipo terrestre.

- 37.** Folleto anexo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de diciembre de 2016, mismo que contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 del Municipio de Madera, en el cual se observa que a la Dirección de Seguridad Pública no se le asignó presupuesto para seguros de vida, medicinas y productos farmacéuticos, vestuario y uniformes, prendas de seguridad y protección personal, ni servicios funerarios y de cementerios, únicamente para productos alimenticios, combustibles, refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, servicio de telefonía tradicional, servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión, servicios financieros y bancarios, instalación, reparación y mantenimiento de bienes informáticos y vehículos y equipo terrestre.
- 38.** Folleto anexo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de diciembre de 2017, mismo que contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Madera, en el cual se observa que a la Dirección de Seguridad Pública se le asignó presupuesto para seguros de vida, combustibles, vestuario y uniformes, prendas de seguridad y protección personal, refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, servicio de gas, servicio de telefonía tradicional, servicios de capacitación, servicios financieros y bancarios, viáticos en el país, servicios funerarios y de cementerios, así como para vehículos y equipo terrestre.
- 39.** Folleto anexo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de diciembre de 2018, mismo que contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 del Municipio de Madera, en el cual se observa que a la Dirección de Seguridad Pública, se le asignó presupuesto para seguros de vida, combustibles, vestuario y uniformes, prendas de seguridad y protección personal, material de seguridad pública, servicios de internet, redes y procesamiento de la información, así como para servicios funerarios y de cementerios.
- 40.** Folleto anexo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 2019, mismo que contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Madera, en el cual se observa que a la Dirección de Seguridad Pública se le asignó presupuesto para seguros de vida, combustibles, vestuario y uniformes, prendas de seguridad y protección personal,

material de seguridad pública, así como para servicios funerarios y de cementerios.

- 41.** Folleto anexo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020, mismo que contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de Madera, en el cual se observa que a la Dirección de Seguridad Pública, se le asignó presupuesto para seguros de vida, combustibles, vestuario y uniformes, prendas de seguridad y protección personal, material de seguridad pública, así como para servicios funerarios y de cementerios.
- 42.** Acta circunstanciada de fecha 10 de junio de 2021 elaborada por el Visitador ponente, mediante la cual dio fe del contenido de los presupuestos de egresos del municipio de Madera para los ejercicios fiscales de los años 2016 a 2021; esto con el objetivo de localizar las partidas presupuestales específicas para la adquisición de seguros de vida para las personas agentes de seguridad pública municipal de Madera.
- 43.** Oficio número 275/2021 de fecha 15 junio de 2021, firmado por el entonces Oficial Mayor del municipio de Madera, el C. Rubén Cervantes Olivas, mediante el cual hizo del conocimiento de este organismo que la Dirección de Seguridad Pública Municipal contaba con cuarenta y siete elementos activos, de los cuales treinta y uno contaban con seguro de vida y dieciséis no, ya que no habían presentado la documentación necesaria para su trámite.
- 44.** Acta circunstanciada de fecha 23 de junio de 2021 elaborada por el Visitador ponente, mediante la cual hizo constar que se comunicó con Denisse Angélica Ochoa Fornelli, quien dijo ser asesora jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Delito, Zona Occidente, quien informó que el trámite del juicio de declaración especial de ausencia de "L" había concluido satisfactoriamente, así como el del resto de los agentes de la Policía Municipal desaparecidos, desconociendo si ya habían iniciado su trámite de pensión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 45.** Acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2021 elaborada por el Visitador ponente, mediante la cual hizo constar que se comunicó con "I", quien señaló que desde hacía dos años que contaba con una pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 46.** Acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre de 2021 elaborada por el Visitador ponente, mediante la cual hizo constar que se comunicó con "V", quien

señaló que desde hacía dos años que contaba con una pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

47. Acta circunstanciada de fecha 06 de octubre de 2021 elaborada por el Visitador ponente, mediante la cual hizo constar que se comunicó con “O”, quien señaló que ya contaba con una pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
48. Acta circunstanciada de fecha 14 de enero de 2022 elaborada por el Visitador ponente, mediante la cual hizo constar que se comunicó con “XX”, hijo de los fallecidos “G” y “F”, quien señaló que en ningún momento ha recibido pensión o apoyo alguno, ni sus hermanos de nombres “YY” y “ZZ”, de 16 y 13 años de edad respectivamente.

III. CONSIDERACIONES:

49. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6, 12 y 84, fracción III de su reglamento interno.
50. Según lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción recabados y diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o personas servidoras públicas han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna para que, una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.
51. Es el momento oportuno para realizar un análisis de los hechos que motivaron la interposición de la queja por parte de familiares de los agentes “B”, “D”, “G”, “J”, “L”, “N”, “P” y “W”, mismos que se encuentran en calidad de ausentes y/o desaparecidos y/o fallecidos, así como de las evidencias que obran en el expediente, a fin de determinar si los actos atribuidos a la Presidencia Municipal de Madera y a la Fiscalía General del Estado, resultan ser violatorios a sus derechos humanos.

52. Previo a lo anterior y de acuerdo con los hechos planteados por las personas quejas, es preciso establecer algunas premisas y consideraciones relacionadas con los derechos de las víctimas, las facultades y obligaciones que tiene el Ministerio Público al realizar sus investigaciones, así como el derecho a la seguridad social del que gozan las y los integrantes de las instituciones policiales, conforme a lo dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracciones XI y XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 110 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

53. En cuanto a los derechos de las víctimas dentro de los procedimientos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 109, fracciones II, III y XVIII, se establece lo siguiente:

“Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.

En los procedimientos previstos en este código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

(...)

II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;

III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un asesor jurídico;

(...)

XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;...”

54. Por lo que hace a las obligaciones del Ministerio Público durante la investigación, el artículo 131, fracciones V, VII y XI del mismo ordenamiento, dispone:

“Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público.

Para los efectos del presente código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;

(...)

VII. Ordenar a la policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;

(...)

XI. Ordenar la detención y la retención de los imputados cuando resulte procedente en los términos que establece este código;...”

- 55.** Asimismo, tratándose de la desaparición de personas, el artículo 4 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, establece:

“Artículo 4. Procedimiento. Cuando el Ministerio Público reciba una denuncia por desaparición, deberá abocarse de manera inmediata a la búsqueda de la persona desaparecida y a la investigación de los hechos. Transcurrido el término de tres meses de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de desaparición, el Ministerio Público evaluará si los hechos denunciados constituyen un acto de desaparición. De ser así, el Ministerio Público podrá presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición ante el Juez, solicitando en su caso las medidas urgentes, provisionales o de protección que resulten necesarias para proteger los derechos de las víctimas. El agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación dirigirá las indagatorias con el objeto de dar con el paradero de la persona desaparecida e investigar el delito para ejercitar, en su caso, la

acción penal correspondiente. En caso de que, como resultado de la búsqueda e investigación, se descubriera un fraude a la ley, la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición quedará sin efecto”.

- 56.** Por lo que hace a los derechos de seguridad social, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece lo siguiente:

“Artículo 9. Derecho a la seguridad social y al seguro social. Se refiere al derecho a gozar de la red de servicios de seguridad social en casos de enfermedad, paternidad, viudez, desempleo, invalidez, etcétera, y al mecanismo que hace posible el sostenimiento del sistema, el abono continuo de los patrones sobre una parte del salario de los trabajadores, para que accedan a esas prestaciones”.

- 57.** De igual forma, tanto en la época en la que ocurrieron los hechos como actualmente, el artículo 110 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, determina:

“Artículo 110. El régimen complementario de seguridad social de los integrantes comprenderá, considerando las posibilidades y disponibilidad presupuestal del Estado y de los municipios, cuando menos las siguientes prestaciones:

I. Fondo de ahorro.

II. Seguro de vida.

III. Pago de gastos de defunción de los integrantes fallecidos en el ejercicio o con motivo de sus funciones.

IV. Créditos hipotecarios y de corto plazo.

V. Becas educativas para los propios Integrantes.

VI. Sistema de seguros educativos para los dependientes de los Integrantes fallecidos o que les haya sobrevenido incapacidad total permanente, en el ejercicio o con motivo de sus funciones”.

- 58.** Esa misma ley prevé en sus artículos 55 y 74, fracción IV, que las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública y sus integrantes, se registrarán por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, tendrán derecho a gozar de las prestaciones y servicios en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, respectivamente.

- 59.** Acorde con lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que si bien las y los miembros de las instituciones de seguridad pública se rigen por sus propias leyes, según lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracciones XI y XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese mismo precepto se les reconoce el derecho a la seguridad social, como una prerrogativa fundamental, igualmente reconocida para toda persona como un derecho humano en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, particularmente en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 16, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 9 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, mejor conocido como "Protocolo de San Salvador", por lo que de acuerdo con esas disposiciones, el derecho a la seguridad social de toda persona trabajadora, aplica igualmente a quienes forman parte de los cuerpos policiales e incluye el derecho a la jubilación o pensión de retiro, invalidez o muerte, ya que la pensión de retiro o jubilación garantiza un ingreso adecuado para una vida digna y decorosa del trabajador, después de su vida activa.³
- 60.** Al respecto, este organismo considera que las personas integrantes de las corporaciones policiacas realizan una función primordial para el desarrollo, estabilidad, calidad de vida y bienestar de las y los ciudadanos. El Estado y la población les demandan eficiencia, honradez, profesionalismo, respeto y estricto apego a las normas.
- 61.** De acuerdo con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya citado en el punto 59 de esta determinación, las y los miembros de los cuerpos de seguridad pública también son titulares de los derechos públicos subjetivos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, de tal manera que cualquier persona que preste un servicio o trabajo en sentido amplio, tiene derecho a desempeñarlo en condiciones dignas y justas y recibir como contraprestación, una

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2019263. Instancia: Plenos de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: PC.I.A. J/135 A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II, página 1904. Tipo: Jurisprudencia.

remuneración que les permita a ellas y a sus familiares gozar de un estándar de vida digno; y en ese sentido, se debe valorar el servicio que brindan las y los elementos de los cuerpos de seguridad pública, a fin de brindarles certeza respecto a sus derechos.

62. Las prestaciones en materia de seguridad social son fundamentales para cualquier persona trabajadora, sobre todo cuando su actividad es de alto riesgo, como es el caso de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, ya que la misma, supone exponer la propia vida en el servicio y los ubica en una posición de desgaste físico y mental en defensa de los derechos de los demás.
63. En este tenor, se puede decir que por disposición expresa del artículo 123 apartado B, fracciones XI y XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 55 y 74, fracción IV, ambos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la relación entre “B”, “D”, “G”, “J”, “L”, “N”, “P” y “W” y el municipio de Madera, no sería de carácter laboral, sino administrativa, por tratarse de miembros pertenecientes a una institución policial; sin embargo, ello no implica que la autoridad de su adscripción se encuentre exenta de cumplir con sus obligaciones de seguridad social a las que tenían derecho, mismas que debieron integrarse conforme lo establece la propia Constitución, y en su caso en las leyes administrativas correspondientes.
64. Refuerza el argumento anterior, el criterio empleado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha determinado en su jurisprudencia lo siguiente:

“SEGURIDAD PÚBLICA. PARA DETERMINAR LOS CONCEPTOS QUE DEBEN INTEGRAR LA INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES APLICABLE, NI AUN SUPLETORIAMENTE, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la relación entre el Estado y los policías, peritos y agentes del Ministerio Público es de naturaleza administrativa y no laboral. En congruencia con lo anterior, para determinar los conceptos que deben integrar la indemnización prevista en el citado precepto constitucional ha de estarse a lo dispuesto en la propia Constitución y, en su caso, en las leyes administrativas correspondientes, sin que pueda aplicarse, ni aun supletoriamente, la Ley Federal del Trabajo, pues ello implicaría desconocer el régimen especial al que están sujetos los referidos servidores públicos, además de que supondría conferir a dicha Ley alcances que están fuera de su

*ámbito material de validez.”*⁴

- 65.** Ahora bien, la controversia sometida a consideración de este organismo, reside sustancialmente en que las personas impetrantes, señalan que los agentes de la policía municipal de Madera de nombres “B”, “D”, “G”, “J”, “L”, “N”, “P” y “W”, fueron privados de su libertad por un grupo delictivo, presuntamente a cargo de una persona de nombre “KK”, apareciendo posteriormente sin vida algunos de ellos, mientras que el resto actualmente tienen la calidad jurídica de ausentes y/o desaparecidos, señalando las personas quejas que éstos no contaban con un seguro de vida y que carecían de equipo para desempeñar su trabajo, a pesar de que sus puestos eran de alto riesgo, siendo además muy poco el sueldo que percibían, además de que no les habían otorgado pensión o indemnización alguna conforme a la ley, a pesar de que los ahora ausentes y/o desaparecidos y/o fallecidos, tenían descendientes que dependían económicamente de ellos.
- 66.** Para dilucidar lo anterior, este organismo se avocará primeramente al análisis de las actuaciones realizadas por el Ministerio Público y posteriormente a aquellas llevadas a cabo por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Madera, a fin de determinar si en el caso, existió alguna violación a los derechos humanos de las partes agraviadas.
- 67.** Así, tenemos que de los diversos informes que rindió la Fiscalía General del Estado, se desprende que dicha autoridad realizó numerosas diligencias con la finalidad de dar con el paradero de “B”, “D”, “G”, “J”, “L”, “N”, “P” y otras personas que fueron privadas de la vida en momentos distintos en el municipio de Madera, como es el caso de “W”, quienes habían desaparecido en la madrugada del día 23 de noviembre de 2016 y el 10 de febrero del 2017 respectivamente, lo que motivó la apertura de diversas carpetas de investigación, en las que se recabaron varios documentos, oficios de colaboración de búsqueda y localización a múltiples autoridades de la entidad y de los Estados de Sonora, Baja California Sur, Baja California Norte y Aguascalientes, dictámenes periciales de fotografía, rastreo hemático, obtención de perfiles genéticos, balística, planimetría y comportamientos telefónicos, así como nombramientos de asesores jurídicos para las víctimas, entre otras, según el documento descrito en el párrafo 19 de la presente resolución.
- 68.** Lo anterior, se ve corroborado con el dicho de las personas impetrantes, quienes

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 161183. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias: Administrativa. Tesis: 2a./J. 119/2011 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 412 Tipo: Jurisprudencia.

de acuerdo con las diversas actas circunstanciadas elaboradas por personal de este organismo, en todo tiempo señalaron que desde un inicio, personal de la Fiscalía General del Estado les estuvo informando sobre los avances en las investigaciones relacionadas con la desaparición de sus familiares, considerando que había recibido un buen servicio por parte de la Fiscalía fue muy bueno en cuanto al apoyo victimológico y psicológico, y que se realizarían las diligencias necesarias para ejecutar una orden de aprehensión en contra de la persona presunta responsable, de nombre "KK"; así como con el informe rendido por la Presidencia Municipal de Madera, en el que dicha autoridad hizo del conocimiento de este organismo que en el momento de la desaparición de los agentes de la policía municipal de nombres "B", "D", "G", "J", "L", "N", "P" y "W", se dio vista de los hechos al Ministerio Público y que se realizaron labores de búsqueda por un mes con la Policía Municipal y el Ejército Mexicano.

- 69.** También obra en el expediente el oficio número 049/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019 signado por la licenciada Denisse Angélica Ochoa Fornelli, entonces asesora jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, Zona Occidente, mediante el cual informó a este organismo que en fecha 15 de abril de ese año, se presentó ante un juez el escrito inicial para tramitar la declaración de ausencia de "L" y que en ese momento dicho procedimiento se encontraba en etapa de publicación de edictos, mientras que en fecha 25 de septiembre, se había hecho lo propio para tramitar la declaración de ausencia de "B" y "D", señalando que el trámite de éstos ya se encontraba concluido de forma satisfactoria con resolución a favor de sus familiares en el mes de junio de 2018, agregando que ya se había iniciado el proceso para la presunción de muerte de los agentes desaparecidos, misma que se había solicitado el día 31 de octubre de 2019; oficio al que anexó copia certificada de dichos trámites.
- 70.** Del análisis de dichas evidencias, este organismo considera que la Fiscalía General del Estado, cumplió con las obligaciones previstas en los artículos 109, fracciones II, III y XVIII y 131, fracciones V, VII y XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de la disposición contenida en el artículo 4 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, ya mencionadas en las premisas de la presente determinación, por lo que en cuanto a dicha autoridad, no puede establecerse que en el caso hubiera existido algún acto u omisión por parte de dicha autoridad, que derivara en alguna violación a los derechos humanos de las personas quejasas y/o agraviadas.
- 71.** Por otra parte, al analizar las evidencias que existen acerca de la actuación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Madera, a la que las partes

quejas le atribuyeron que los agentes de la policía municipal ahora ausentes, desaparecidos o fallecidos, no contaban con un seguro de vida ni equipo para realizar su trabajo, tenemos que de acuerdo con el informe rendido por la presidencia municipal de Madera y de las evidencias que obran en el expediente, particularmente de los presupuestos de egresos de esa localidad para los años 2016 (año en el que ocurrió la desaparición y/o fallecimiento de los agraviados) y 2017, este organismo constata que el reclamo de las personas impetrantes resulta fundado, ya que efectivamente, los mencionados agentes, no contaban con un seguro de vida, además de que en los presupuestos señalados, no se advierte que se haya asignado a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Madera, presupuesto o partida alguna para seguros de vida, pensiones, productos alimenticios, medicinas y productos farmacéuticos, combustibles, vestuario y uniformes, prendas de seguridad y protección personal, refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, servicio de gas, servicio de telefonía tradicional, servicios de capacitación, servicios financieros y bancarios, viáticos en el país, servicios funerarios y de cementerios y vehículos y equipo terrestre en esos años; no siendo sino hasta el año 2018 y hasta la fecha, que se han contemplado dichos rubros en los presupuestos de egresos del mencionado municipio.

- 72.** Lo anterior, cobra relevancia dado el señalamiento realizado por las partes impetrantes en su queja, respecto a que en la comunidad conocida como La Simona y sus alrededores, donde existía una ola de violencia, los elementos de la policía municipal de Madera ahora desaparecidos y/o fallecidos acudían sin importar las condiciones, sin equipo para realizar su trabajo y a cambio de un pago adicional a su sueldo de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y si bien es cierto que de acuerdo con el resto de las evidencias que obran en el expediente, se desprende que la mayoría de las personas impetrantes estuvieron recibiendo de forma íntegra el sueldo de los agentes de la policía municipal desaparecidos y/o fallecidos, mientras arreglaban su pensión por viudez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, al cual sí se encontraban afiliados los agraviados, y que actualmente en los presupuestos de egresos del municipio de Madera, se contempla una partida presupuestal para la Dirección de Seguridad Pública Municipal que prevé gastos para seguros de vida, combustibles, vestuario y uniformes, prendas de seguridad y protección personal, servicios funerarios y de cementerios, vehículos y equipo terrestre, entre otros; cierto es también que tanto en la época de los hechos como en la actualidad, la autoridad no ha tomado las medidas necesarias para establecer alguna partida presupuestal, tendiente a garantizar cuando menos, las prestaciones que prevé el régimen complementario de seguridad social al que se refiere el artículo 110 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, siendo éstas las siguientes:

- I. Fondo de ahorro.
- II. Créditos hipotecarios y de corto plazo.
- III. Becas educativas para los propios integrantes de las instituciones policiales.
- IV. Sistema de seguros educativos para los dependientes de los integrantes de las instituciones policiales fallecidos o que les haya sobrevenido incapacidad total permanente, en el ejercicio o con motivo de sus funciones.

73. Como puede observarse, no solo se dejó en una total desprotección a las cónyuges, viudas, hijos e hijas de los agentes fallecidos, ausentes y/o desaparecidos, sino que además existe una vulneración a los derechos de seguridad social de quienes integran actualmente la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Madera.

74. Incluso de acuerdo con el acta circunstanciada de fecha 14 de enero de 2022 elaborada por el Visitador ponente, se desprende que en el caso de “XX”, “YY” y “ZZ”, hijos de los fallecidos “G” y “F”, en ningún momento recibieron alguna pensión o apoyo alguno, en la que además, en el caso de “XX”, al momento de la elaboración de la mencionada acta, “YY” y “ZZ” eran menores de edad, pues contaban con 16 y 13 años de edad, respectivamente; de donde se sigue que al menos éstos dos últimos, pudieran haber resultado beneficiarios del seguro de vida que debió corresponderle a “G” y de algún seguro educativo, así como en el caso de “O”, viuda de “P”, quien en su queja manifestó que le sobreviven tres hijos de nombres “Q” y “R”, de 19 y 14 años de edad, y “S”, de 3 años de edad aproximadamente, o en el supuesto de “I”, viuda de “J”, a quien le sobreviven sus hijos de nombres “T” y “U”, de 10 y 8 años de edad; y el de “V”, viuda de “W”, quien señaló que a éste le sobrevivían dos hijos, “X” de 4 años de edad y “Y” de dos meses de edad.

75. Al respecto, el artículo 45, inciso b), de la Carta de la Organización de Estados Americanos, dispone que todo trabajo deberá ser ejercido en condiciones que aseguren la vida, salud y un nivel económico decoroso para la persona trabajadora y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia le prive de la posibilidad de trabajar.

- 76.** De lo anterior, se concluye que a efecto de satisfacer plenamente el derecho a la seguridad social de que gozan los elementos de seguridad pública, los municipios se encuentran obligados a adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus integrantes gocen plenamente del derecho humano a la seguridad social, el que según el artículo 110 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, debe cubrir cuando menos, fondo de ahorro, seguro de vida, créditos hipotecarios y de corto plazo, becas educativas para las y los integrantes de las instituciones policiales y un sistema de seguros educativos para las y los dependientes de éstos, ya sea que hayan fallecido o que les haya sobrevenido una incapacidad total permanente, en el ejercicio o con motivo de sus funciones.
- 77.** Derivado de lo antepuesto, este organismo considera que ha quedado acreditado que los agentes de la policía municipal de Madera “B”, “D”, “G”, “J”, “L”, “N”, “P” y “W”, no gozaban al momento de su desaparición o su fallecimiento, de las prestaciones de seguridad social antes mencionadas, por lo que al haber sido omiso dicho municipio en adoptar las medidas necesarias para que contaran con ellas, resulta patente que existió una violación a sus derechos humanos a la seguridad social como víctimas directas, por lo que la autoridad debe reparar el daño provocado en favor de “A”, “C”, “F”, “I”, “K”, “M”, “Ñ”, “O”, “V”, “XX”, “YY” y “ZZ”, como víctimas indirectas de dicha omisión.
- 78.** No pasa desapercibido que deben preverse las partidas presupuestales para cada ejercicio fiscal, a fin de determinar con la debida anticipación, en qué se sufragará el gasto público; sin embargo, dicha circunstancia no constituye un obstáculo para que este organismo se pronuncie en relación con las violaciones a derechos humanos que advierta, relacionadas con la seguridad social, ya que este tipo de derechos tienen el carácter de irrenunciables, al provenir de un derecho fundamental consagrado en el parámetro de la regularidad constitucional y en la diversa normatividad secundaria, tanto federal como local, prestaciones que en todo momento se deben proporcionar atendiendo a la dignidad y naturaleza humana, por ser medidas protectoras que atienden a las condiciones y calidad de vida de las y los trabajadores, y en general, de todas las personas que prestan un servicio personal y subordinado a la administración pública de cualquier nivel de gobierno, dentro de los cuales se encuentra el municipio, y que no necesariamente se refieren a prestaciones laborales en sentido estricto, o que se reduzca sólo a percepciones salariales, vacaciones, aguinaldo, prima vacacional o de antigüedad, sino en un concepto más amplio, ya que las prestaciones de seguridad social, tienen como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, los servicios sociales necesarios para el desarrollo individual y colectivo, así como el otorgamiento de un régimen complementario de seguridad social; prerrogativa

que desde luego debe ser garantizada por el Estado en sus diversos órdenes de gobierno, según lo argumentado con anterioridad.

- 79.** Por todo lo expuesto, esta Comisión considera pertinente emitir la presente Recomendación, ya que en el caso, no existió una justificación apegada a la legalidad por parte del municipio de Madera, para no contar con las previsiones legales y presupuestarias necesarias para satisfacer las prestaciones de seguridad social a las que tenían derecho los elementos “B”, “D”, “G”, “J”, “L”, “N”, “P” y “W” como integrantes de instituciones policiales, conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de las que en todo caso deben de gozar actualmente “A”, “C”, “F”, “I”, “K”, “M”, “Ñ”, “O”, “V”, “XX”, “YY” y “ZZ”, como cónyuge y/o viudas y/o descendientes de los agentes desaparecidos y/o fallecidos; así como el personal que actualmente labora en la Dirección de Seguridad Pública del mencionado municipio, quien se encuentra sujeto a riesgos más significativos que el resto de las personas servidoras públicas que laboran para el mismo, por lo que se reitera la pertinencia de instrumentar las medidas necesarias para satisfacer este tipo de requerimientos, que incluyan las prestaciones que se enumeran en el citado dispositivo legal.
- 80.** En ese orden de ideas, con base en las evidencias reseñadas y analizadas *supra*, se tiene por acreditada la violación al derecho de “B”, “D”, “G”, “J”, “L”, “N”, “P” y “W” a la seguridad social, por parte del municipio de Madera, al no haberles otorgado en su totalidad las prestaciones que tenían derecho de recibir, por haberse desempeñado como integrantes de las instituciones policiales; que fueron privados de la libertad y de su vida, sin que existiera en su favor o de sus familiares (a excepción de las pensiones que les fueron otorgadas), prestaciones de seguridad social que cubrieran como régimen complementario de seguridad social dichas eventualidades, acorde con lo dispuesto en el multireferido artículo 110 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

IV. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO:

- 81.** Por todo lo anterior, se determina que “A”, “C”, “F”, “I”, “K”, “M”, “Ñ”, “O”, “V”, “XX”, “YY” y “ZZ”, tienen derecho a la reparación integral del daño sufrido en virtud de los hechos que motivaron la apertura de la queja, en los términos de la jurisprudencia que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con base en la obligación para el Estado de reparar las violaciones a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los cuales prevén la posibilidad de que al evidenciarse una violación a los derechos

humanos atribuible a personas servidoras públicas del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia, debe incluir las medidas que procedan, a fin de lograr la efectiva restitución de las personas afectadas en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

- 82.** Al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a las personas servidoras públicas del municipio de Madera, la Recomendación formulada debe incluir las medidas efectivas de restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 4, 7, 27, 67, 68, 88 fracción II, 96, 97 fracción II, 106, 110 fracción IV, 111, 112, 126 fracción VIII, 130, 131 y 152, de la Ley General de Víctimas; 6, 20, fracción II, 22, fracciones IV y VI, 36, fracción IV, 37, fracciones I y II y 39, de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, se deberá reparar el daño de manera integral para “A”, “C”, “F”, “I”, “K”, “M”, “Ñ”, “O”, “V”, “XX”, “YY” y “ZZ” por las violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio y que han quedado precisadas en la presente Recomendación, así como su inscripción ante el Registro Estatal de Víctimas. Debiendo tenerse como parámetro para la reparación integral del daño, lo siguiente:

a) Medidas de satisfacción.

- 82.1.** La satisfacción, como parte de la reparación integral, busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas. Este organismo protector de los derechos humanos considera que la presente Recomendación constituye, *per se*, una forma de reparación como medida de satisfacción, cuya aceptación que en su caso llegare a realizar la autoridad, reforzará el carácter de esta medida, pues implica el reconocimiento de los hechos y la aceptación de su responsabilidad.

b) Medidas de compensación.

- 82.2.** Para este efecto, el municipio de Madera deberá realizar lo que a derecho proceda, con el propósito de garantizarle a “A”, “C”, “F”, “I”, “K”, “M”, “Ñ”, “O”, “V”, “XX”, “YY” y “ZZ”, el goce de las prestaciones y servicios que en materia de seguridad social les corresponden, con motivo de la desaparición y/o fallecimiento de “B”, “D”, “G”, “J”, “L”, “N”, “P” y “W”, y que no fueron cubiertas de manera oportuna, ésto en concordancia con

lo dispuesto por los artículos 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 55, 74, fracción IV y 110 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

c) Medidas de no repetición.

82.3. Estas consisten en implementar las medidas que sean necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos, no se repitan.

82.4. En este sentido, la autoridad deberá proveer las medidas necesarias para que en el rubro de seguridad pública, el municipio de Madera cuente en lo sucesivo en su presupuesto de egresos con la partida necesaria para cubrir cuando menos, las prestaciones a las que se refiere el artículo 110 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y asimismo, seguir contemplando en las partidas presupuestales, los fondos necesarios para seguros de vida, pensiones, productos alimenticios, medicinas y productos farmacéuticos, combustibles, vestuario y uniformes, prendas de seguridad y protección personal, refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, servicio de gas, servicio de telefonía tradicional, servicios de capacitación para las y los integrantes de las instituciones policiales, servicios financieros y bancarios, viáticos en el país, servicios funerarios y de cementerios, así como vehículos y equipo terrestre, como se ha hecho desde 2018 a la fecha.

83. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo prescrito por los artículos 28, fracciones III y XXX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, resulta procedente dirigirse al Presidente Municipal de Madera, para los efectos que más adelante se precisan.

84. Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias para considerar violados los derechos fundamentales de "B", "D", "G", "J", "L", "N", "P" y "W" como víctimas directas, así como los de "A", "C", "F", "I", "K", "M", "Ñ", "O", "V", "XX", "YY" y "ZZ" como víctimas indirectas, específicamente a la seguridad social, al no haberles garantizado la totalidad de las prestaciones a las que tenían derecho.

85. En consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos,

así como los numerales 84, fracción III, inciso a), 91, 92 y 93, de su reglamento interno, resulta procedente emitir las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES:

A usted **C. Marcelino Prieto Carreón, Presidente Municipal de Madera:**

PRIMERA. Se le repare integralmente el daño a “A”, “C”, “F”, “I”, “K”, “M”, “Ñ”, “O”, “V”, “XX”, “YY” y “ZZ”, conforme a lo establecido en el apartado V de esta determinación.

SEGUNDA. En un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la aceptación de la presente resolución, en los términos de lo establecido en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, se inscriba a “A”, “C”, “F”, “I”, “K”, “M”, “Ñ”, “O”, “V”, “XX”, “YY” y “ZZ” en el Registro Estatal de Víctimas.

TERCERA. Se realicen todas las medidas administrativas tendentes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos de similar naturaleza a las analizadas en los términos del punto 82.4 de esta resolución.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se divulga en la Gaceta de este Organismo así como en los demás medios de difusión con los que cuenta y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como Instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y personas servidoras públicas ante la sociedad.

Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o persona servidora pública de que se trate, informará dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta y entregará en su caso, en otros 15 días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida, se hace de su conocimiento que la falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, supuesto en el cual, le solicito en los términos del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

ATENTAMENTE

**NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA
PRESIDENTE**



*RFAAG

C.c.p. Parte quejosa, para su conocimiento.

C.c.p. Dr. David Fernando Rodríguez Pateén, Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para su conocimiento y seguimiento.